

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 20.655 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	100
— Los demás	04.04 G-1-a-2	22.847
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 19.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 20.308 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-1-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.611 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás	04.04 G-1-b-6	21.982
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.659 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	21.982
Los demás	04.04 G-2	21.982

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 24 de abril de 1980.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

8059

ORDEN de 10 de abril de 1980 por la que se constituye la Comisión Coordinadora de Cooperación Internacional.

Ilustrísimo señor:

El creciente volumen y la complejidad de las relaciones internacionales en los campos de la Educación Superior, la Ciencia y la Investigación, tanto por lo que se refiere a las relaciones bilaterales, como a la participación en los programas llevados a cabo por los organismos y organizaciones internacionales aconseja la creación de un mecanismo de coordinación que facilite la comunicación y actuación conjuntada de todos los órganos del Departamento y los organismos dependientes o adscritos al mismo, con miras a obtener el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles mediante una adecuada planificación de acciones y conjunción de esfuerzos.

Para lograr este objetivo se hace aconsejable la creación, en el seno de la Secretaría General Técnica, de una Comisión para el estudio y coordinación de las acciones de toda índole, a realizar dentro del marco de los programas y proyectos de Cooperación Internacional.

En su virtud, una vez obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en el Ministerio de Universidades e Investigación la Comisión Coordinadora de Cooperación Internacional.

Segundo.—La Comisión Coordinadora de Cooperación Internacional estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Secretario general técnico.

Vicepresidente: Subdirector general de Cooperación Internacional.

Vocales:

Subdirector general de Estudios y Programación de la Secretaría General Técnica.

Subdirector general de Ordenación Académica de la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado.

Subdirector general de Coordinación de la Dirección General de Política Científica.

Subdirector general de Administración Económica y Presupuestos de la Dirección General de Programación Económica y Servicios.

El Secretario general de la Junta Nacional de Universidades.

Un representante de la Secretaría General de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tercero.—La Comisión podrá recabar informes de personas ajenas a la misma en razón a su especialidad o conocimiento. Dichas personas podrán ser llamadas a participar en los debates de la Comisión.

Cuarto.—Actuará como Secretario de la Comisión el Jefe del Servicio de Cooperación Internacional de la Subdirección General de Cooperación Internacional de la Secretaría General Técnica.

Quinto.—Serán funciones de la Comisión el asesoramiento, coordinación y orientación en todas aquellas cuestiones relacionadas con la cooperación internacional, dentro del ámbito de las competencias del Departamento.

Sexto.—La Comisión podrá actuar en Pleno o en grupos de trabajo. Los grupos de trabajo tendrán las misiones específicas

que se les asignen, y podrán formar parte de ellos, además de los miembros que se estimen oportunos, otros funcionarios que presten servicio en los distintos organismos y unidades del Departamento o personas que por sus conocimientos específicos se considere conveniente incluir en los mismos.

Séptimo.—Queda autorizado el Secretario general Técnico para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 10 de abril de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8060 *ORDEN de 12 de abril de 1980 conjunta de los Ministerios de Presidencia y Hacienda por la que se elevan a definitivas las relaciones de los anexos de la Orden de 14 de diciembre de 1979, aplicando los beneficios de la amnistía a funcionarios de la Generalidad de Cataluña.*

La Orden ministerial conjunta de los Ministerios de Presidencia y Hacienda establecía en su apartado 6.º el carácter provisional de las relaciones incluidas en los anexos, estableciendo un plazo de quince días de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo y examinadas las reclamaciones presentadas, procede elevar a definitivas las correspondientes relaciones, con las modificaciones producidas tanto por las reclamaciones admitidas como por la rectificación de los errores materiales que figuraban en la provisional.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Primero.—Se elevan a definitivas las relaciones de los anexos de la Orden de 14 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1980), con las siguientes correcciones de erratas y modificaciones por reclamaciones de los interesados:

ANEXO I

Donde dice: Don Ramón Aluma Penalba, debe decir: Don Ramón Alomar Penalba.

Donde dice: Don Ramón Villaro Campadeval, debe decir: don Ramón Villero Campabadal.

Donde dice: Don Francisco Arino Ayma, debe decir: Don Francisco Ariño Ayma.

ANEXO II

Donde dice: Doña Ana M. García Díez, debe decir: Doña Ana M. García Díaz.

Donde dice: Don Juan Martori Massaguer, debe decir: Don Joaquín Martori Massaguer.

Donde dice: Don Antonio Riera Rarellada, debe decir: Don Antonio Riera Parellada.

Donde dice: Doña Florentina Giménez Alfanez, debe decir: Doña Florentina Giménez Alpañez.

Deben figurar los siguientes funcionarios que proceden del anexo VI:

Don Salvador Escofet Vidal.
Doña María Luisa Balagué García.
Doña Concepción Castellet Chavarria.

Debe suprimirse:

Doña María Mercedes Devesa Rosell.

Debe incorporarse:

Doña Concepción Farré Gari.

ANEXO IV

Donde dice: Doña Pilar Matías Alerton, debe decir: Doña Pilar Matías Alentor.

ANEXO V

Donde dice: Don Juan Sogre Grau, debe decir: Don Juan Sogre Grau.

Donde dice: Don Francisco de Borja Mantogut Borja, debe decir: Don Francisco de Borja Montagut Borja.

Donde dice: Don Antonio Verdú Cases, debe decir: Don Antonio Verdeny Cases.

Don Martín Jofré Rovira aparece repetido, debiendo además suprimirse el término Parlamento de la columna Ministerio.

Don Angel Gros Pi queda adscrito al Ministerio de la Presidencia del Gobierno, suprimiéndose la referencia a Servicio Público.

Deben ser incluidos:

Nombre y apellidos	Ministerio	Cuerpo o Escala	Fecha jubilación	Fecha fallecimiento
D. Ernesto Vila Vidal	Hacienda	Cuerpo Gral. de Admón. Esc. Técnica.		17-12-1951
D. Salvador Estivill Llorach	Gobernación	Personal Admtvo. Esc. Técnica	4-3-1953	
D. José Salva Salva	Gobernación	Personal Admtvo. Esc. Auxiliar		10- 8-1958
D. José Farrero Viader	Hacienda	Cuerpo Gral. de Admón. Esc. Auxiliar.	1-2-1965	

Deben figurar en este anexo V procedentes del anexo VI:

Nombre y apellidos	Ministerio	Cuerpo o Escala	Fecha jubilación	Fecha fallecimiento
D. José Murtra Cabra	Trabajo	Cuerpo Gral. de Admón. Esc. Técnica	6-8-1964	—
D. Ricardo Fina Vidal	Trabajo	Cuerpo Gral. de Admón. Esc. Auxiliar	29-3-1963	—